

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30542 *ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana», por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Ateca (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30543 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de junio de 1982, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Antonio Gómez García.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1982, página 20555, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el texto del sumario, donde dice: «...por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», debe decir: «...por la que se publica la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», y en el párrafo segundo, líneas segunda y tercera, donde dice: «...la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...», debe decir: «...la concesión, a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30544 ** ORDEN de 14 de octubre de 1982 sobre homologación de laboratorios para realizar los ensayos a que se refiere la norma básica de la edificación NBE-CPI «Condiciones de protección contra incendio en los edificios».*

Ilmo. Sr.: La norma básica de la edificación NBE-CPI-81 «Condiciones de protección contra incendio en los edificios», aprobada por Real Decreto 2059/1981, de 10 de abril, establece que los ensayos a que se refiere el capítulo II y los apartados 3.2.1 y 3.2.2 deberán realizarse en laboratorios oficialmente homologados para este fin por la Administración del Estado.

El Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que se modifica la NBE-CPI-81, que pasa a denominarse abreviadamente NBE-CPI-81, autoriza en su disposición final primera al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la referida norma. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos contemplados en la norma básica de la edificación NBE-CPI-82 «Condiciones de protección contra incendio en los edificios» se consideran homologados los siguientes laboratorios:

- Laboratorio de Experiencias e Investigaciones del Fuego, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Laboratorio de Investigación y Control del Fuego, del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización (IRANOR).
- Laboratorio de Madrid del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).
- Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Diputación de Barcelona. Departamento de Ignifugación.
- Laboratorio Municipal del Fuego del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de octubre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

30545 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Rafael y don Andrés Martín Arranz, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), con destino a riego.*

Don Andrés Martín Arranz, en nombre de «Hermanos Martín Arranz», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 31 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tiétar, en término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), con destino a riego de la finca de su propiedad denominada «El Pantano», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Rafael y don Andrés Martín Arranz, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 28,40 litros por se-

gundo de aguas públicas superficiales del río Tiétar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 47.4030 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesón de Tejeda», en la parte de la misma, conocida por «Pantano de Navabuena», en término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Máximo Cruz Segredo, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 064753, de 3 de mayo de 1976, con un presupuesto total de ejecución material de 8.863.163,39 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 312.074,03 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por la limitación estricta de la potencia de los grupos elevadores para la impulsión del caudal de concesión en la jornada reducida de doce horas, lo que se justificará mediante anejo de cálculo que deberá aprobar la Comisaría de Aguas del Tajo y de la que se hará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento entre el quince de junio y treinta de septiembre de cada año, debiendo quedar precintada la instalación elevadora en dicho periodo si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Tajo, la cual podrá autorizar algún riego durante el periodo prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas del embalse de Rosarito, durante el mismo resultaren excedentes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños

y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—El Director general, Por delegación, El Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30546

RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Compañía Eléctrica de Viesgo, S. A.», y otras Sociedades, de una ocupación aérea de terrenos de dominio público del río Nalón, en términos municipales de Soto de Ribera, parroquia de Soto y Ayuntamiento de Ribera de Arriba, todos en la provincia de Oviedo.

La «Compañía Eléctrica de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», han solicitado la concesión de una ocupación aérea de terrenos de dominio público del río Nalón, colindantes con una finca de su propiedad, en término municipal de Soto de Ribera, parroquia de Soto y Ayuntamiento de Ribera de Arriba, todos de la provincia de Oviedo, al objeto de establecer instalaciones auxiliares derivadas de la ampliación de la subestación, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Compañía Eléctrica de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ocupación aérea de los terrenos de dominio público en el cauce del río Nalón, colindantes con una finca de su propiedad, en los términos municipales de Soto de Ribera, parroquia de Soto y Ayuntamiento de Ribera de Arriba, todos ellos en la provincia de Oviedo, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Gil García en Oviedo en 16 de mayo de 1980, visado por la Delegación de Asturias del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 493 de 22 de mayo de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 14.089.000 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de las Sociedades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso de las Sociedades concesionarias se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas efectuadas, y la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obli-